



"Productivo y Turístico"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2025-MPCHJ/CM

Juli, 31 de enero de 2025.



POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2025, Informe N°0056-2025-MPCH-J/GPP/WRVC, Opinión Legal N° 065-2025-MPCH-J/GM/GAJ-ERCHM, y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú modificados mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación vecinal en el desarrollo local, formulan y rinden cuentas de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. A su vez, el Artículo IV, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los artículos 53° y 104° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señalan respectivamente que, las municipalidades se rigen por sus Presupuestos Participativos Anuales como instrumento de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El Presupuesto Participativo forma parte del sistema de planificación; y que, corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital, en coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 17°, numeral 1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, dispone que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil; asimismo, en su artículo 2° señala que, la Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales; especificándose las acciones del proceso de presupuesto participativo mediante la Ley N° 29298, que modificó los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la mencionada Ley citada precedentemente;

Que, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29298, y el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se establecen criterios de alcance y montos de ejecución que permiten delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo – Ley N° 28056, y el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, que modifica el artículo 6° del mencionado Reglamento, se precisan los lineamientos que permiten regular la participación de la sociedad civil en el proceso de Presupuesto Participativo; Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados", que tiene como objetivo: establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo – Ley N° 28056, su modificatoria, Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF; dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;





Municipalidad Provincial Chucuito



JULI



"Productivo y Turístico"



Que, el numeral 12.1) del artículo 12 de la Directiva de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N°005-2023-EF/50.01, sobre los criterios específicos para estimar el gasto público, señala que para la estimación del gasto público en el marco de la programación multianual presupuestaria, la entidad debe cuantificar apropiadamente los costos de los insumos requeridos para la generación de los productos /proyectos/acciones comunes y las actividades/acciones de inversión y/o obras prioritizadas, a nivel de centros de costos y puntos de atención cuando corresponda, para un periodo de 3(tres) años consecutivos, determinándose dicho monto por cada año comprendido en el periodo multianual; asimismo, en el literal j) del numeral 12.1.7) del mismo artículo, se señala que en el marco del presupuesto participativo los gobiernos locales, realizan la programación multianual presupuestaria de sus proyectos, de acuerdo con los criterios establecidos en dicho numeral, la misma que debe registrarse en el aplicativo informático del presupuesto participativo dentro del plazo establecido en el anexo N°1/GL cuadro de plazos de hitos de la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria de los gobiernos locales, de la susodicha directiva; en el caso de las entidades sujetas al sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, las inversiones que se prioricen en el marco del presupuesto participativo deben ser parte de la cartera de inversiones de la referida programación; priorizando en la definición del monto, el aseguramiento del financiamiento para la continuidad de sus proyectos;



Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N°284-2018-EF, que aprueba el reglamento del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, señala las funciones de las oficinas de programación multianual de inversiones (OPMI) de los gobiernos subnacionales; así como en numeral 12.3 del artículo 12 precisa las funciones de las unidades formuladoras, en tanto, el numeral 13.3 del artículo 13, las funciones de las unidades ejecutoras de inversiones, respectivamente;

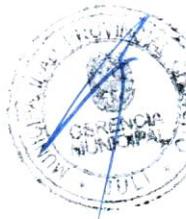
Que, mediante el Informe N°0056-2025-MPCH-J/GPP/WRVC, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien señala en cumplimiento de las normas vigentes a realizar el proceso del Presupuesto Participativo Multianual de la Provincia de Chucuito Juli, conforme a la Ley Marco de Presupuesto Participativo implementado por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF;

Que, a través de la Opinión Legal N° 065-2025-MPCH-J/GM/GAJ-ERCHM, emite opinión primero, Procedente la aprobación del Reglamento de Proceso Participativo Multianual Basado en Resultados 2026 – 2028 de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, segundo, Aprobar el Cronograma de Actividades del Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados 2026 – 2028 de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli;



Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de enero del 2025, previo al sustento técnico por parte del Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el concejo en pleno previo debate, por unanimidad aprobar Dar Inicio al Proceso de Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados 2026- 2028 y su respectivo Reglamento y cronograma de actividades;

Que, contando con el pronunciamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9° (numeral 8), 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprueba por UNANIMIDAD lo siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MULTIANUAL BASADO EN RESULTADOS 2026 - 2028 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI.



ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR el "Proceso de Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados 2026 - 2028" en el ámbito de la Provincia de Chucuito - Juli.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados 2026-2028 de la Provincia de Chucuito Juli, que consta de Cuatro (04) capítulos, cuarenta y nueve (49) artículos y cinco (05) disposiciones finales; y sus CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, los mismos anexos que forman parte integrante del presente dispositivo y cuyo texto será publicado en el portal web de la Municipalidad Provincia de Chucuito Juli.

ARTÍCULO TERCERO.- FACÚLTESE al señor Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza, así como para dictar disposiciones modificatorias de los anexos del presente Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados 2026 - 2028, aprobado en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del desarrollo del proceso, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Proceso del Presupuesto participativo Multianual 2026-2028.

ARTÍCULO QUINTO.- NORMA DEROGATORIA

Dejar sin efecto todas las disposiciones internas que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICIDAD, Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza y a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo, su publicación del mismo incluido sus Anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli.

POR TANTO.-

PROMULGUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE. -



Ing. Victor Kaul Anchapuri Zapata